

## ACONTECIMIENTOS DEL MES DE ABRIL DE 2022

### 02 ABRIL

ABR02 2022 Guayana Esequiba ratificación del petitorio por la contraparte<sup>1</sup>.

Dr. Abraham Gómez R.

Habiendo llegado el día 08 de este mes, los coagentes guyaneses, quienes han asumido la representación de la excolonia británica hicieron acto de personación (formal) en la sede de la Corte Internacional de Justicia, en la mencionada fecha, y en ocasión de atender a la cita pautada hace exactamente un año, en el Alto Tribunal de la ONU.

En su condición jurídica de demandantes – según el contenido del escrito de acciones interpuestas contra nuestro país— se limitaron a consignar una documentación espuria; por cuanto, hasta el día de hoy, Guyana no posee el más mínimo Título que respalde y soporte la pretensión que han encausado procesalmente en La Haya.

la delegación guyanesa la conformaron los ciudadanos Sean D. Murphy (inglés), de la Facultad de Derecho de la Universidad de George Washington y asesor jurídico de la embajada de EE. UU en Los Países Bajos; además, Paul Reichler (estadounidense) socio y codirector del Grupo de Litigación y Arbitraje Internacional de Foley Hoag; Payam Akhavam (iraní) profesor en la Universidad McGill en Montreal, miembro de la Corte Permanente de Arbitraje y Shridath Ramphal (guyanés), exministro de Relaciones Exteriores y de Justicia de ese país.

Dejamos sentado suficientemente que por muy renombrado que pueda parecer el equipo guyanés no nos atemoriza ni nos arredra; porque lo hemos dicho, en muchas ocasiones, que nosotros estamos asistidos de plena razón y Justos Títulos traslaticios de dominio. Poseemos enjundiosos elementos probatorios: históricos, jurídicos, cartográficos, políticos, geográficos y morales.

Lo que entregó ese equipo en la Corte, en carácter ratificatorio, vale decir: la interposición de acciones en nuestra contra la conocemos en su totalidad. La hemos leído con precisión, analizado y estudiado académicamente. Cuyo contenido se resume (y sintetiza) de la manera siguiente: ellos insisten en pedirle a la CIJ que confirme la validez legal y efecto vinculante del Laudo Arbitral de París, dictado el 3 de octubre de 1899, documento que siempre ha sido considerado por Venezuela como írrito y nulo; dos adjetivaciones calificativas adosadas desde sus orígenes.

Llega a tanto la mala fe de la otra Parte en este asunto litigioso, que se atreven a exponer en el libelo de la demanda, en el capítulo III, “Declaración de los Hechos”, en su apartado 54, lo siguiente: “Guyana *tiene motivos para temer nuevas violaciones de su soberanía por parte de su poderoso vecino, sin una solución definitiva de la controversia por parte de la Corte*”.

El párrafo anterior, en verdad constituye una caradurismo insoportable; porque, han sido ellos -- en tanto causahabientes del imperio inglés-- continuadores de hechos de perpetración de arrebato de la séptima parte de nuestra geografía nacional; extensión territorial que heredamos a partir de la creación de la Capitanía General de Venezuela, mediante Cédula Real de Carlos III, el 08 de septiembre de 1777 y reconfirmado al momento

---

<sup>1</sup> <https://primicia.com.ve/opinion/guayana-essequiba-ratificacion-del-petitorio-por-la-contraparte/>

y con el evento de reconocimiento de nuestra Independencia, por parte de España, el 30 de marzo de 1845. Ambos documentos – iuris et de iure-- (que no admiten pruebas en contrario) se encuentran en poder de la República Bolivariana de Venezuela.

Bastan esos dos Justos Títulos—que han causado estado—para explayarlos en la Corte; para mostrar y demostrar cuál es en verdad la nación usurpadora.

Prestemos ahora atención a tres peticiones concretas que hizo, originalmente, Guyana, ante la Corte; que, con vergüenza, las contemplamos en la demanda, en el apartado 55, Capítulo IV-Decisión Solicitada:

*“Que la Corte declare que Guyana goza de plena soberanía sobre el territorio comprendido entre el río Esequibo y el límite establecido por el laudo de 1899 y el Acuerdo de 1905, y Venezuela disfruta de plena soberanía sobre el territorio al oeste de ese límite...”*

*“Que Venezuela se retire inmediatamente de su ocupación de la mitad oriental de la isla de Anacoco, y todos y cada uno de los otros territorios que son reconocidos como territorios soberanos de Guyana de acuerdo con el Laudo de 1899 y el Acuerdo de 1905”*

*“Que Venezuela se abstenga de amenazar o usar la fuerza contra cualquier persona y/o empresa autorizada por Guyana para participar en actividades económica o comerciales en el Territorio de Guyana, según lo determinado por el Laudo de 1899, o en cualquier área marítima asociada a dicho territorio, sobre la cual la soberanía de Guyana ejerce derechos soberanos, y no interferirá con ninguna actividad guyanesa o autorizada por los guyaneses en esas áreas”*

*“Venezuela es internacionalmente responsable de las violaciones de la soberanía de Guyana y sus derechos soberanos, por todas las lesiones sufridas por Guyana como consecuencia”*

Recordemos que algunas de las precitadas peticiones ya fueron desestimadas por el Jurado sentenciador de la Haya, el 18 de diciembre del año 2020, precisamente cuando se autoconfirió competencia para conocer forma y fondo de este pleito centenario, e informó que restringía su actuación únicamente a la validez o no del Laudo in comento.

Al analizar, con bastante precisión y detalle, nos conseguimos que Guyana como parte Actora ha circunscrito la demanda, con exclusividad, en el contenido de la sentencia arbitral, que generó el Laudo cuestionado; el cual quedó, por cierto, sin validez, fuerza ni eficacia jurídica, desde el mismo momento que se suscribe el Acuerdo de Ginebra, el 17 de febrero de 1966; por lo tanto, el Laudo ha dejado de ser recurso oponible en esta controversia interestatal.

En la lectura que hacemos a la parte final del escrito de la demanda, nos conseguimos que la delegación guyanesa refiere una lista de anexos, donde no hay -- ni por asomo— algún documento jurídico o histórico que avalen la desmesurada y extravagante pretensión procesal que han formulado ante la Corte Internacional de Justicia.

No hay de qué temer. Para el 8 de marzo del año 2023, si el Jefe de Estado –por cuanto es su atribución constitucional– determina la comparecencia o no de Venezuela, para hacernos parte del juicio, será densa la alforja de Títulos históricos y jurídicos que presentaremos para la examinación e investigación por parte del Jurado sentenciador.

Sin embargo, dejamos muy en claro que si continuamos con la dejadez frente a lo que nos corresponde histórica y jurídicamente; además, si no nos pronunciamos a tiempo por lo que aún se incurre contra Venezuela (sobre todo en la proyección atlántica) que vulnera nuestros intereses soberanos.

Si damos muestras de indiferencias, en vez de formular las denuncias oportunas y contundentes; o permitir que los gobiernos guyaneses sigan dando concesiones a empresas transnacionales para la exploración, explotación y comercialización de los vastos recursos que tiene la Guayana Esequiba, no solo en el territorio, sino en su plataforma continental; entonces, sépase que todas estas omisiones, desatenciones y desintereses conspiran contra nosotros en los reclamos que desde hace más de un siglo hemos hecho de esa zona; porque, por estar asumiendo conducta displicente – en esta contención-- se puede llegar a interpretar como desistimiento de nuestra causa.

#### **04 ABRIL**

Defensa penal de nuestro Esequibo<sup>2</sup>.

El Laudo Arbitral de 1899 que despojó a Venezuela de 159.500 Kms<sup>2</sup>, es nulo por arbitrario y fraudulento

#### **NELSON RAMÍREZ TORRES**

En **2019**, Venezuela reiteró a la Corte Internacional de Justicia (CIJ) su negativa a comparecer por el procedimiento iniciado por la República Cooperativa de Guyana. Venezuela alegó que la CIJ carece de jurisdicción y que la demanda es inadmisibile. En **2022**, Guyana presentó la demanda para delimitar el territorio en disputa. La CIJ fijó marzo de **2023** para que Venezuela conteste la demanda. Es vital hacerlo, pues de lo contrario operará el Art. 53 del Estatuto de la CIJ: “Cuando una de las partes no comparezca ante la Corte, o se abstenga de defender su caso, la otra parte podrá pedir a la Corte que decida a su favor”.

#### **El laudo de 1899 es arbitrario y fraudulento**

El Laudo Arbitral de 1899 que despojó a Venezuela de 159.500 Kms<sup>2</sup>, es nulo por arbitrario y fraudulento.

Es arbitrario porque: **1)** se apartó de la verdad; **2)** se apartó de la solución legal; y **3)** por carecer de motivación.

No obstante que la Conferencia de La Haya de 1907 dice que los laudos arbitrales son definitivos y sin recurso, tal predicado es cierto en la medida que la sentencia no sea fraudulenta ni arbitraria. Ningún tribunal, ni siquiera uno supremo constitucional, tiene potestad para elaborar sentencias con esas características, por lo que no existe autoridad de cosa juzgada cuando media el fraude o la arbitrariedad.

#### **Nulidad del laudo arbitral**

La doctrina y la jurisprudencia internacionales aceptan la nulidad de los laudos por: **1.** el no ser emitidos por la persona indicada en el compromiso; **2.** la caducidad de éste por haber

---

<sup>2</sup> <https://www.eluniversal.com/el-universal/122275/defensa-penal-de-nuestro-essequibo>

vencido el plazo señalado; **3.** el exceso de poder del árbitro; **4.** el error esencial; **5.** la falta de motivación; **6.** la imposibilidad de ejecución; y **7.** el soborno del árbitro. Es fraudulento porque para confeccionar el laudo se cometieron estos delitos: **1)** abuso de poder de los árbitros; **2)** falsificación de documentos públicos (mapas), y **3)** fraude procesal.

### **¿Error o arbitrariedad?**

Entre un fallo erróneo y otro arbitrario existe una diferencia en el grado de desacierto; más acentuado en arbitrario, y peor en el fraudulento. Los jueces que hacen tales son delincuentes.

El error que califica a una sentencia arbitraria no es un error simple, sino uno significativo o esencial. El laudo que despojó a Venezuela es nulo porque contiene equivocaciones inconcebibles, no simple imperfección humana.

### **Falsificación de mapa**

En el juicio, Gran Bretaña (GB) ocultó la línea original Schomburgk de 1835 que fija el límite en el río Esequibo. Falsificando la verdad, GB alegó: **1)** la línea publicada por Schomburgk en **1840**; y **2)** otra línea publicada en la lista de la Oficina Colonial para **1886** (cuando se descubrió el oro), llamando a ésta “Línea modificada de Schomburgk”, y afirmando con desfachatez que es la “única línea”.

En ejecución de la falsificación, en **1877** fue publicado un mapa oficial de la GB, fechado **1875**, en el cual apareció como frontera una línea designada como la de Schomburgk, que incluía Punta Barima y todo el territorio pretendido por GB. Este es el mapa publicado en 1886, al que falsificaron la fecha al ponerle **1875**, que señalaba la línea Schomburgk mucho más hacia el Oeste y agregó territorio a la GB.

Por ello, Venezuela pidió, en **1887**, la evacuación de ese territorio retenido, desde un punto al Este del río Moroco (región Barima), y rompió relaciones diplomáticas con GB cuando la exigencia fue rechazada.

### **Delitos permanentes**

Nuestro TSJ deber ser estable sobre las diferencias entre los delitos instantáneos, continuados y permanentes, toda vez que los perpetrados en París, en 1889, son permanentes, es decir, las acciones no están prescritas a pesar del tiempo transcurrido. Independientemente de la muerte de los culpables, Venezuela tiene derecho a que se establezcan los hechos punibles.

Los delitos permanentes están vivos, y Guyana los mantendrá produciendo efectos al invocar en su demanda el laudo fraudulento con su paquete argumental y documental. Son competentes para conocer los delitos los tribunales penales de La Haya.

Determinar esos delitos es un punto prejudicial, por lo cual debe decidirse primero lo penal en tribunales penales para que pueda la CIJ decidir conforme con la verdad.

El Ministerio Público de Venezuela debe iniciar la investigación de los mencionados delitos, de modo que las resultas establezcan la verdad y sirvan de ayuda defensiva ante la CIJ.

## 04 ABRIL

Exxon invertirá 10.000 millones de dólares en proyecto petrolero en Guyana<sup>3</sup>.

La petrolera estadounidense ExxonMobil anunció este lunes que ha tomado la decisión final de invertir 10.000 millones de dólares en un cuarto proyecto petrolero en las costas de Guyana, que será el más grande de la compañía en el país.

Se espera que este cuarto proyecto de la compañía en el Bloque Stabroek produzca aproximadamente 250.000 barriles de petróleo por día a partir de 2025, según el comunicado de ExxonMobil.

La decisión de invertir en el desarrollo del proyecto Yellowtail fue tomada después de conseguir las aprobaciones gubernamentales y reglamentarias correspondientes.

El proyecto, de 10.000 millones de dólares de inversión, incluirá seis centros de perforación y hasta 26 pozos de producción y 25 de inyección.

"El desarrollo de Yellowtail demuestra aún más la exitosa asociación entre ExxonMobil y Guyana y ayuda a proporcionar al mundo otra fuente confiable de energía para satisfacer la demanda futura y garantizar una transición energética segura", dijo Liam Mallon, presidente de ExxonMobil Upstream Company.

La base de recursos recuperables del Bloque Stabroek se estima actualmente en más de 10.000 millones de barriles de crudo y ExxonMobil prevé desarrollar allí hasta diez proyectos.

Guyana, que era uno de los países más pobres de Suramérica, está viviendo una revolución y una profunda transformación de su economía desde el hallazgo de reservas petroleras, con las que espera alcanzar una producción de 1,2 millones de barriles diarios al final de esta década.

El Gobierno de Guyana informó el pasado febrero que su capacidad de producción de petróleo había aumentado a 340.000 barriles diarios con la puesta en marcha de la segunda fase del proyecto en alta mar Liza, ubicado en el Bloque Stabroek. EFE mv/cfa.

## 04 ABRIL

Exxon invertirá US 10000 millones en un gran proyecto petrolero en Guyana<sup>4</sup>.

Guyana es una de las principales apuestas de Exxon para el crecimiento de la producción en el futuro, con 1.2 millones de barriles diarios de petróleo y gas (boed) que se espera producir con sus socios para el 2027.

**Exxon Mobil Corp decidió el lunes invertir US\$ 10,000 millones en un cuarto proyecto de producción de petróleo frente a las costas de Guyana, el mayor del país sudamericano.**

---

<sup>3</sup> [https://www.swissinfo.ch/spa/guyana-petr%C3%B3leo\\_exxon-invertir%C3%A1-10.000-millones-de-d%C3%B3lares-en-proyecto-petrolero-en-guyana/47491362](https://www.swissinfo.ch/spa/guyana-petr%C3%B3leo_exxon-invertir%C3%A1-10.000-millones-de-d%C3%B3lares-en-proyecto-petrolero-en-guyana/47491362)

<sup>4</sup> <https://gestion.pe/economia/empresas/exxon-invertira-us-10000-millones-en-un-gran-proyecto-petrolero-en-guyana-noticia/>

Guyana es una de las principales apuestas de Exxon para el crecimiento de la producción en el futuro, con 1.2 millones de barriles diarios de petróleo y gas (boed) que se espera producir con sus socios para el 2027.

Exxon y sus socios Hess Corp y el consorcio CNOOC Ltd. iniciaron la producción en Guyana en el 2019 y son responsables de todo el bombeo del país. Han descubierto más de 10,000 millones de barriles de petróleo recuperable.

Se espera que el desarrollo Yellowtail de Exxon en el bloque Stabroek produzca unos 250,000 barriles de petróleo al día a partir del 2025. La decisión final de inversión se tomó tras recibir el viernes las aprobaciones gubernamentales y reglamentarias para el proyecto.

El grupo dirigido por Exxon produjo 120,000 boed en Guyana en el 2021. A principios de este año, Exxon puso en marcha un nuevo buque de producción que elevará la capacidad total a más de 340,000 barriles diarios.

#### **04 ABRIL**

Guyana da vía libre a ExxonMobil para iniciar Yellowtail el mayor proyecto petrolero del país<sup>5</sup>.

A Yellowtail le precederá el proyecto Payara, de 220.000 barriles diarios, cuyo inicio está previsto para 2024. La empresa ha realizado más de 20 descubrimientos de petróleo en Stabroek, y estima que los recursos recuperables del bloque ascienden a 10.000 millones de barriles de petróleo equivalente.

La agencia de protección medioambiental de Guyana ha aprobado el **proyecto Yellowtail de ExxonMobil**, que la empresa espera que produzca **250.000 barriles diarios (bd)** cuando alcance su plena producción tras su puesta en marcha en 2025.

**Yellowtail es el cuarto proyecto de ExxonMobil en el bloque de aguas profundas Stabroek**, de gran potencial, y elevará la producción de crudo de Guyana a más de 800.000 bd.

**ExxonMobil también reportó que ha tomado la decisión final de inversión para seguir adelante con este proyecto de 10.000 millones de dólares**, que incluirá 67 pozos para explotar unos recursos estimados de 900 millones de barriles, lo que lo convierte en el mayor proyecto de este tipo en el país sudamericano.

**La perforación en Yellowtail incluirá pozos de producción, inyección de agua y reinyección de gas** que se perforarán desde seis centros de perforación, dijo ExxonMobil en su evaluación de impacto.

**ExxonMobil comenzó la producción de crudo Liza de 32,1°API de su proyecto Liza 1 en Stabroek en 2019.** La puesta en marcha del pozo Liza 2, durante el mes pasado, elevará la producción promedio guyanesa de este año a 257.000 barriles por día, según el plan presupuestario del Gobierno, de acuerdo con la información publicada por Argus.

**A Yellowtail le precederá el proyecto Payara, de 220.000 barriles diarios**, cuyo inicio está previsto para 2024.

---

<sup>5</sup> <https://versionfinal.com.ve/mundo/guyana-da-via-libre-a-exxonmobil-para-iniciar-yellowtail-el-mayor-proyecto-petrolero-del-pais/>

**ExxonMobil ha realizado más de 20 descubrimientos de petróleo en Stabroek**, y estima que los recursos recuperables del bloque ascienden a 10.000 millones de barriles de petróleo equivalente.

## **09 ABRIL**

Guayana Esequiba controversia hasta hoy imprejuzada<sup>6</sup>.

Dr. Abraham Gómez R.

Comencemos por recordar que el soberbio imperio británico apeló a todo tipo de ardid diplomático (extorsiones incluidas) para que se conformara una Comisión Arbitral en 1899, sin la presencia de la representación venezolana.

Dicho jurado, compuesto por ingleses, estadounidenses y un ruso prevaricador, decidió despojarnos de manera vil, descarada y vergonzosa, de la denominada Guayana Esequiba, con el conocido laudo sentencial, concluido en París el 3 de octubre de ese año.

De tal manera que hemos sostenido la referida contención desde hace más de un siglo; ayer, quienes nos antecedieron en esta gesta reivindicadora y hoy quienes enfrentamos esta lucha, en todos los frentes.

Lo hacemos convencidos de que nos asiste la razón; porque, además, tenemos suficientes elementos probatorios: históricos, jurídicos (que no admiten prueba en contrario), cartográficos, sociales y políticos.

Estamos dispuestos a continuar, en las instancias que sean necesarias, hasta que se logre hacer justicia a Venezuela por el daño patrimonial territorial que se nos perpetró.

La contraparte en este asunto litigioso sabe que tenemos Justos Títulos, que han sido traslaticios desde que nos constituimos como Capitanía General de Venezuela, el 8 de septiembre de 1777, por Real Cédula de Carlos III.

No es poca cosa la que queda implícita y abarca el reclamo. Hablamos de una séptima parte de nuestra extensión territorial, con su respectiva proyección atlántica; y de un conglomerado de compatriotas, Esequibanos, con quienes debemos tejernos en absoluta identidad nacional.

Sin embargo, prestemos atención a la estrategia que ha venido jugando la excolonia británica en este asunto.

Guyana, que siempre estuvo rechazando la posibilidad de la figura del Buen oficiante, introdujo una demanda, en el año 2018, contra nuestro país, en la Corte Internacional de Justicia (CIJ). Dicha demanda acaba de ser ratificada el 08 de marzo del 2022; pidiendo, en esta ocasión, que se nos sentencie en ausencia.

Aunque jugamos bien, entonces en el inicio del juicio, la carta de la No Comparecencia; debemos ser responsables ante Venezuela, y manifestar que el mandado no está hecho, completamente. Hay que afinar las próximas decisiones jurídicas al respecto. Tenemos una cita pendiente para el 08 de marzo del 2023.

---

<sup>6</sup> <https://primicia.com.ve/opinion/guayana-essequiba-controversia-hasta-hoy-imprejuzada/>

Hago esta seria advertencia: como recurso procesal la No Comparecencia es perfectamente admisible y aplicable conforme al Derecho Internacional Público; pero no basta -- eo-ipso-- para resolver jurídicamente el pleito.

No obstante, dejamos sentado, ante la opinión pública nacional, que por el solo hecho de habernos decidido por la No Comparecencia ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ), luego de la demanda que interpuso el gobierno guyanés contra Venezuela, todavía no obtenemos la solución definitiva en la controversia, por el área que vilmente nos arrebataron.

La situación se encuentra en condición de imprejuzada (nada resuelto conforme a derecho); a pesar de lo que la contraparte alude e invoca. Nada de Cosa Juzgada ni laudo arbitral ejecutoriado.

Permanentemente lo hemos expuesto que nuestro país nunca ha aceptado la decisión arbitral que nos despojó de la citada extensión territorial y su consecuente proyección atlántica.

Invocar la No Comparecencia, como lo hizo nuestra delegación, resultó, ciertamente, una postura estratégica inteligente; y evitó que los coagentes de la excolonia británica se salieran con la suya en la celada jurídica tendida.

Es verdad que la No Comparecencia nos da un respiro, pero no aporta un último desenlace en esta histórica contención.

Sin embargo, reconozcamos, con carácter de autocrítica generalizada, que hemos tenido demasiada desidia para mantener altivo el interés en la opinión pública nacional por la Guayana Esequiba.

No exageramos si decimos que hay compatriotas que se pierden en el mapa, y no logran precisar dónde les queda ese inmenso territorio de nuestra geografía que vilmente nos arrebataron.

Asumamos, modestamente, que todo lo hecho hasta ahora parece que resulta poco para tamaño emprendimiento.

Debemos redoblar nuestro tiempo para seguir haciendo más labor de reivindicación venezolanista, por nuestra Guayana Esequiba; dejando a un costado cualquier sesgo ideológico o partidista que intente diferenciarnos en este noble propósito.

Un aspecto bastante significativo y destacable – que no nos intimida-- es que ellos están asesorados por abogados con experiencias en controversias entre Estados, y financiados por compañías estadounidenses, canadienses, holandesas, chinas que explotan nuestros recursos petroleros, energéticos, hídricos, mineros, madereros, de flora y fauna en general.

Guyana y su equipo de asesores han jugado, con tenacidad, en los últimos dos años la estrategia jurídica. Poco les han importado las otras alternativas de solución contempladas en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas y reflejadas en el texto del Acuerdo de Ginebra del 17 de febrero de 1966, vale decir: la negociación, la mediación, la conciliación; en sí mismas, son vías expeditas y pacíficas para alcanzar una avenencia “práctica y satisfactoria” para ambas partes.



Así también, la delegación guyanesa ha demostrado que está dispuesta a jugársela completa; inclusive hasta con una extraña y tramposa manipulación del propio Estatuto de la Corte, en su artículo 53.

Resalta el hecho con demasiada suspicacia, de que el gobierno guyanés se muestre esperanzado que tal vez están próximos a “*una decisión final y vinculante que resuelva esta controversia. Que permita a Guyana y Venezuela desarrollar relaciones como Estados vecinos*”.

El párrafo anterior está contenido en la declaración oficial del gobierno de Guyana, una vez que se conoció que la Corte iba a citar a las partes conflictuadas para la fase oral y a la consignación del respectivo memorial de ratificación (para ellos) y de contestación de la demanda (para nosotros).

Siendo así, por lógica deductiva se llega a conocer que Guyana tampoco acredita a la írrita y nula sentencia arbitral como Ejecutoriada o Cosa Juzgada. No está muy segura. Y no lo está porque no tiene el más mínimo documento jurídico, histórico o cartográfico que respalde lo que pide ante la sala sentenciadora de La Haya.

Si la excolonia británica solicita a la Corte – en la interposición del recurso en contra nuestra - que resuelva definitivamente este pleito centenario, es porque admite que tal controversia no ha sido resuelta. Están aceptando que el caso se encuentra imprejuizado; tal vez, por serios e inexcusables defectos en los requisitos y presupuestos procesales. Así entonces, todavía deben concurrir y aportarse muchos otros elementos, en la oportunidad que sean exigidos por el Alto Tribunal, para que pueda producirse una resolución – ipso juris—en virtud y estricto derecho.

## **12 ABRIL**

Más defensas penales del Esequibo<sup>7</sup>.

### **NELSON RAMÍREZ TORRES**

El laudo es nulo, por inmotivado y fraudulento, porque ocultó que es requisito de la prescripción adquisitiva que la posesión sea pacífica, la cual jamás tuvo GB.

Richard Olney, Secretario de Estado (1895-97) de EEUU, expresó a José Andrade, representante de Venezuela, que la cláusula de la prescripción del compromiso arbitral de 1887, se refiere únicamente “a un pequeño triángulo de poca extensión entre los ríos Pomarón. Moruco y Esequibo”; y que “solo se refería a ocupaciones anteriores a 1814”. Andrade decía que “no podía constitucionalmente Venezuela aceptar enajenar ningún territorio que en 1810 pertenecía a la Capitanía General de Venezuela”. Entre los títulos de Venezuela estaba el mapa de Juan de La Cruz Cano de Olmedilla, publicado en 1799 por Francisco de Miranda con patrocinio de Gran Bretaña (GB). En 1814, ésta compró a Holanda lo que pasó a ser la Guayana Británica.

La interpretación de la cláusula es que se refiere a territorios ocupados durante 50 años, antes de 1814. Llegado el momento del laudo arbitral, GB adujo un alegato inadmisibles: la cláusula de prescripción abarca la posesión que para 1897 (fecha del laudo arbitral) hubiese durado 50 años.

---

<sup>7</sup> <https://www.eluniversal.com/el-universal/123099/mas-defensas-penales-del-essequibo>

Las diferencias comenzaron en **1840** porque GB se introdujo hacia el Oeste del río Esequibo, en territorio venezolano, y cambió la frontera con el mapa falsificado ese año por Schomburgk. GB colocó postes, Venezuela protestó y GB los quitó. Ante los árbitros, GB ocultó la línea original Schomburgk de 1835 que fija el límite en el río Esequibo, y alegó la línea publicada por Schomburgk en **1840**, y otra publicada por la Oficina Colonial en **1886**.

En 1850, Venezuela, para evitar más usurpaciones, aceptó la propuesta británica de congelar las hostilidades. Convinieron en respetar la disputa del territorio ubicado entre el río Esequibo y la línea Shomburgk de **1840**, hasta tanto se resuelva la controversia de los 141.930 Km<sup>2</sup>.

En **1877**, GB publicó un mapa con linderos y fecha falsificados (puso año **1875**), en el que apareció como frontera una línea Shomburgk que incluía Punta Barima y el territorio pretendido por GB.

En **1886**, GB falsificó un nuevo mapa (el tercero) con la tercera línea Shomburgk como frontera, más hacia el Oeste, abarcando 167.830 Kms<sup>2</sup> de territorio venezolano. GB identificó esa nueva línea con la primera línea fronteriza mencionada en toda su correspondencia enviada a Venezuela. La mala fe de GB fue tal que luego dijo que su frontera era una nueva línea en la costa hasta Upata, en Venezuela, ahora pretendiendo 203.310 Km<sup>2</sup>.

En **1887**, Venezuela rompió relaciones diplomáticas y exigió el desalojo de su territorio. El ministro de Relaciones Exteriores, Diego Bautista Urbaneja, denunció a GB “ante todas las naciones civilizadas”, “ante el mundo en general”, “contra los actos de despojo”, “y que en ningún tiempo y por ningún motivo reconocerá como capaces de alterar en lo más mínimo los derechos que ha heredado de España”.

El laudo es nulo, por inmotivado y fraudulento, porque ocultó que es requisito de la prescripción adquisitiva que la posesión sea pacífica, la cual jamás tuvo GB. Nunca existió, antes de **1814**, posesión británica ni holandesa al Oeste del río Esequibo. También es fraudulento y nulo porque la prescripción aplicada carece de fundamento porque España ni Venezuela abandonaron el territorio al Este de dicho río.

Lo anterior evidencia que la prescripción acogida por los árbitros fue producto de los delitos de abuso y fraude procesal.

## **16 ABRIL**

Guayana Esequiba incerteza de comparecer ante la Corte<sup>8</sup>.

Dr. Abraham Gómez R.

En los constantes intercambios de opiniones y conjeturas que he venido haciendo en mis intervenciones públicas, y en las conferencias en las universidades; pareciera, según la apreciación de algunas personas, que es muy lejana la fecha – 08 de marzo del próximo año 2023-- concedido por la Corte Internacional de Justicia a nuestro país, para que consignemos por escrito el memorial de contestación a la demanda que nos interpuso la excolonia británica.

---

<sup>8</sup> <https://primicia.com.ve/opinion/guayana-esequiba-incerteza-de-comparecer-ante-la-corte/>

La experiencia nos señala que los lapsos para los arreglos de pleitos interestatales conllevan implícitos sus propios ritmos y dinámicas. Nosotros ni aceleraremos ni retrasaremos un proceso de tal naturaleza. Lo que si considero y estamos seguros es que no tenemos tiempo que desperdiciar. Contrariamente, hay que aprovechar al máximo todo cuanto esté a nuestro alcance para reforzar los argumentos de probanza; obviamente, con la siguiente condicionante: siempre y cuando el Jefe de Estado determine – conforme al artículo 236, de la Constitución Nacional—que la delegación venezolana asistirá a la cita jurídica en ese Alto Tribunal de la ONU

En el marco de una Política de Estado, que concite la solidaridad de todo el país; una vez más, sugiero a nuestra Cancillería (recibidas las debidas instrucciones desde la Presidencia de la República, en su condición de Jefe de Estado, porque es su atribución constitucional) insistir en todo lo atinente a un Referendo Consultivo, con dos o tres preguntas muy precisas; considerando que es una materia de especial trascendencia, conforme al artículo (73) de nuestra Carta Magna; con lo cual se logra aglutinar a todo el país en torno tan histórico objetivo.

A partir de un Referendo Consultivo el pueblo venezolano se expresará libremente, y dirá si está de acuerdo que vayamos a la sede del Alto Tribunal donde se dirime nuestra contención y hagamos las alegaciones que en justicia nos asisten.

Para que lo tengamos presente, debo señalar, también, que cuando analizamos la Constitución de la República Cooperativa de Guyana de 1980, nos conseguimos con la auto asignación y la distribución político-territorial que ellos han establecido, precisamente en la Guayana Esequiba, en flagrante violación del Acuerdo de Ginebra del 17 de febrero de 1966. Asunto que estamos obligados a recomponer y reinstitucionalizar una vez recuperada esa inmensa extensión territorial que nos despojaron con añagaza y vileza.

En atención con lo señalado arriba, los gobiernos guyaneses – de manera ilegal y atrabiliaria-- delimitaron la Zona en Reclamación; haciendo denominaciones a tal contexto geográfico según su conveniencia. Así entonces, nos encontramos con las regiones: Guainía-Baruma, Poomeron-Supenam, Cuyuní-Mazaruni, Potaro-Siparuni, AltoTúkutu- Alto Esequibo. Dejamos sentado, sin embargo, que para nosotros la única manera geohistórica de denominarla es Guayana Esequiba.

La inocultable intención que tal vez están calculando en perspectiva, conforme al Derecho Internacional Público, sería la invocación de Prescripción adquisitiva; con la aviesa finalidad de transformar todos los actos de hecho, en que han venido incurriendo, en resoluciones de derecho; o quizás, – ni remotamente-- que se produzca una decisión jurídica, que tome en cuenta el Principio – ius cogens—de la libre determinación de los pueblos.

Sépanse que poseemos respuestas densas, suficientes y a tiempo para cada una de los ardidés que pretenda practicar la contraparte en este asunto litigioso.

En la Zona en Reclamación – nuestra indiscutida Guayana Esequiba-- hay asentadas importantes ciudades, conglomerados de varios tipos y clases sociales; cuyo registro censal, más reciente, arroja una población que sobrepasa las 300.000 personas, incluyendo a las etnias Waiwai, Makushi, Arawakos, Akawayos, Saraos, Patamonas, Caribes y Wapashi.

Con plena fe que cuando recuperemos esa séptima parte de nuestra geografía venezolana, nos corresponderá concretar mayor relacionamiento con todos esos grupos humanos, porque también han sido nuestros compatriotas.

Por lo pronto una debida y oportuna advertencia: el Estado venezolano debe ofrecer un trato más igualitario y decoroso a los Esequibanos que viven en Tucupita, San Félix, Ciudad Bolívar, Tumeremo, El Callao etc.

Reiteramos una denuncia, por todos ya conocida, nos referimos a la negativa, desde hace muchos años, para instrumentar seriamente por parte del Estado Venezolano un proceso de cedulaación de los Esequibanos. Es verdad que ha habido algunos esporádicos e inconsistentes asomos en tal sentido, sin concretarse nada. Pura retórica

Resulta triste tener que reconocer que mientras reclamamos la Guayana Esequiba; por otra parte, a los compatriotas que proceden de esa zona, que conviven aquí entre nosotros, los ignoramos y negamos sus derechos.

Porque así lo he percibido al visitar esa zona, por mi particular y propia experiencia puedo mencionar que los Esequibanos que están residenciados en varias ciudades venezolanas, aún conservan algunas tradiciones religiosas, medicinales, experiencias innovadoras en cuanto al cultivo de la tierra y explotación piscícola, creatividad en procesos de manufactureras, actividades gastronómicas, metodologías educativas, en fin, técnicas productivas en general.

Preguntémonos. Acaso no podemos nosotros aprovechar esos conocimientos; al tiempo que, en tal intercambio de saberes, los compatriotas Esequibanos recibirían las necesarias asistencias que refuerzan el carácter identitario de la venezolanidad; con la intención de que repliquen tales eventos hacia sus familiares, que aún viven en la Guayana Esequiba.

Mientras vamos acoplando tareas de estrechamiento social con los Esequibanos y el pleno reconocimiento de sus derechos; en estos momentos, está gravitando -- en todas partes del país-- la incerteza de que, si vamos a hacernos partes del juicio abierto y en proceso, por ante la Corte Internacional de Justicia, a causa de la Acción interpuesta, en contra nuestra, por Guyana, sin que ellos posean la menor sustentación jurídica, histórica o cartográfica.

El 08 de marzo de este año --recientemente-- los coagentes de la excolonia británica se presentaron una vez más en el Alto Tribunal de La Haya y ratificaron todos y cada uno de los elementos contentivos en su petitorio.

Cuyo contenido se resume (y sintetiza) de la manera siguiente: ellos insisten en pedirle a la CIJ que confirme la validez legal y efecto vinculante del Laudo Arbitral de París, dictado el 3 de octubre de 1899, documento que siempre ha sido considerado por Venezuela como írrito y nulo; dos adjetivaciones calificativas adosadas desde sus orígenes.

Eso es todo lo que --en esencia-- piden a la mencionada Sala Juzgadora de la ONU.

Es que no tienen nada más que soporte tan extravagante pretensión procesal; por cuanto, el citado Laudo -- de ingrata recordación-- quedó desechado, cuando se firmó, el 17 de febrero de 1966, el Acuerdo de Ginebra.

El citado Laudo quedó inválido y sin eficacia jurídica; por lo que este litigio (contrario a lo alegado por ellos) se encuentra en condición de imprejuizado. La contraparte se vuelve torpe al insistir con ese adefesio ante la Corte.

En lo que a nosotros concierne, otro elemento a considerar es la fecha que nos ha fijado la Sala sentenciadora de la ONU, para que nos hagamos presentes o invoquemos, una vez más, la no comparecencia en el juicio. Vamos o no vamos. Aspecto que debe determinarse cuanto antes, para saber a qué atenernos. En el supuesto que, mediante decisión afirmativa del Jefe de Estado, nos dispongamos a hacernos parte del juicio en La Haya, debemos — con prontitud y diligentemente—conformar el más idóneo equipo multidisciplinario, y preparar los alegatos de los verdaderos hechos y la fundamentación de derecho que nos asiste.

## **17 ABRIL**

Guayana Esequiba nuestra soberanía muy distante del derecho expectatio<sup>9</sup>.

Dr. Abraham Gómez R.

Comenzamos por reconocer, con la mayor honestidad, que los delegados de la cancillería venezolana en las dos ocasiones que han contactado al Alto Tribunal de la Haya — bajo la figura de Cortesía Internacional—, para este centenario litigio, han insistido avenirse al contenido exacto (nomen juris) del Acuerdo de Ginebra de 1966; porque estamos conscientes que las cosas deben encuadrarse para todo efecto y evento procesal en su realidad histórica; y no como la contraparte conflictuada pretende asegurar que son.

Nuestro país siempre abogó por que la controversia, por la Guayana Esequiba, se siguiera dirimiendo mediante un Buen Oficiante: recurso legítimo y admitido, conforme al artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas. Mecanismo de mediación que ha quedado atrás.

Hemos explicado, en las conferencias, en las redes sociales y en los medios de comunicación que no es una nimiedad lo que Guyana aspira que le sea concedido en el petitorio que acaba de ratificar ante la Corte.

Veamos: en la interposición de la Acción incoada en contra nuestra están solicitando que la CIJ confirme la validez legal y efecto vinculante del írrito y nulo Laudo Arbitral de París, del 03 de octubre de 1899.

Para nosotros, desde que se conoció la vil tropelía perpetrada contra Venezuela, tal resolución arbitral la hemos calificado de ardid tramposo; urdido entre ingleses, estadounidenses y el juez ruso prevaricador De Martens; de esa manera, dicha sentencia nace viciada de forma y fondo; sin eficacia, sin la menor fuerza jurídica; por lo que no constituye documento oponible en un juicio de tanta monta. Nunca ha causado estado en nuestro sistema jurídico y jamás ha sido admitida ni la hemos respetado como Res Judicata (cosa juzgada).

Lo que nos extraña es que, habiendo presentado Venezuela en su primer escrito su alternativa procesal de No Comparecencia, la Corte Internacional de Justicia insista en llamarnos para las Audiencias Orales (que no asistimos) y para fase escrita --el 08 de marzo del próximo año— cuando se supone deberíamos consignar el Memorial de Contestación

---

<sup>9</sup> <https://primicia.com.ve/opinion/guayana-essequiba-nuestra-soberania-muy-distante-del-derecho-expectatio/>

de la demanda; siempre y cuando, previamente, lo autoriza el Jefe de Estado, por cuanto es su atribución presidencial.

Una seria advertencia que he propalado por todas partes, la sigo expresando en los siguientes términos: caeríamos en un gravísimo error –imperdonable-- si pretendiéramos coartar o dividir a la gente entre patriotas o desleales; o impregnar esta controversia, frente a un adversario común, de los problemas internos o embadurnarla de ideologías partidarias.

Ya lo he mencionado, en bastantes ocasiones: “el pleito chiquito queda para después, puede esperar”.

Otra consideración la expongo así: los pueblos no pueden ser relegados a la condición de simples objetos.

Acaso no resulta interesante compartir, de modo pleno, con quienes sostienen la posición que la cuestión reclamativa por la Guayana Esequiba debe tratarse libre, abierta y públicamente; por lo que se hace inaplazable insistir en las jornadas de concienciación hasta en los más recónditos lugares de la nación, para que nuestros compatriotas asuman con entereza el compromiso de juntar voluntades, inteligencias y soluciones.

Paso a referirme ahora a lo que he escuchado por distintos canales y en varias ocasiones, donde hacen mención a una especie de promesa (expectativa) para alcanzar una solución de facto del litigio, presuntamente hecha por un presidente de Venezuela a Guyana, en la oportunidad cuando visitó Georgetown, en mayo del 2004. No nos consta que se haya dado ese evento exactamente así.

Al parecer el gobierno de la excolonia británica se mantiene al acecho para jugar esa “carta guardada bajo la manga”, si no son favorecidos (como efectivamente no serán) en la resolución esperada por parte de la Sala sentenciadora de la ONU.

Guyana apelaría a presuntas jurisprudencias, bajo la denominación de “derecho expectatio”.

Primero, debemos aclarar que en el ámbito internacional únicamente se conoce un caso, del tal “derecho expectatio” en el cual basó Bolivia su demanda contra Chile, el 24 de abril del 2013; pretendiendo que el Alto Tribunal reconociera que, fruto de algunas propuestas, ofrecimientos y acuerdos verbales efectuados entre los representantes de ambos países para solucionar el problema de la mediterraneidad; su país ha adquirido “derechos expectatios” ( algo así como una coacción jurídica) que le obligarían negociar una salida propia y soberana al océano Pacífico

La demanda de Bolivia fue rechazada por la Corte Internacional de Justicia en octubre de 2018, lo que significó un menoscabo de la teoría de este tipo de “derechos”.

El resultado – obviamente—tenía que ser de esa manera; porque un Derecho (dígase el que siempre hemos tenido sobre la extensión territorial que nos arrebataron) es la potestad de un sujeto de tener algo que en justicia le corresponde; mientras que una expectativa es un supuesto que se considera probable que suceda. Así, un derecho expectatio es un “derecho” latente que aún no se ha perfeccionado, como norma jurídica, en cuanto tal. Para que esto suceda tiene que primar el valor justicia. O, al decir de Cabanellas “*es una posibilidad, más o menos cercana y probable que está subordinada a la ocurrencia de una reparación que se prevé*”.

Hacer mención de “derecho expectatio” (como ya dijimos, rechazado por la propia CIJ) trae como resultado la construcción de un oxímoron –que estudiamos en la Academia--; el cual es una figura literaria que intenta combinar dos conceptos opuestos en una sola expresión; formando así un tercer enunciado que está abierto a la libre interpretación de cada quien. Ejemplos: voluntario forzoso, silencio elocuente, humildemente orgulloso.

¿Por qué es un oxímoron? Porque, un Derecho comporta la facultad intrínseca de un sujeto para ejercer sus Acciones, conforme a los dictados de la ley y la prerrogativa de la Justicia; por su parte una expectativa implica un supuesto considerado contingencial; basados en la esperanza o algún beneficio a recibirse sin mayores probabilidades, remotamente.

Nuestra contención ha estado siempre soportada en hechos históricos ciertos, firmes y sólidos que reclaman justicia.

## **19 ABRIL**

Defendernos y contrademandar a Guyana<sup>10</sup>.

NELSON RAMÍREZ TORRES

Venezuela debe hacerse parte en la CIJ y contrademandar (reconvención) en el mismo expediente.

En **2018**, Guyana demandó a Venezuela para que la Corte Internacional de Justicia (CIJ) declare que: **1.** El Laudo de 1899 es válido y vinculante para Guyana y Venezuela, así como el límite establecido por él y el Acuerdo de 1905; **2.** Guyana ejerce soberanía sobre el territorio entre el río Esequibo y el límite establecido por el Laudo y el Acuerdo; y Venezuela lo hace al Oeste de ese límite; **3.** Guyana y Venezuela tienen la obligación de respetar sus integridades territoriales de acuerdo con la frontera establecida; **4.** Venezuela se retirará y cesará su ocupación de la mitad oriental de la isla de Ankoko, y de los territorios de Guyana; **5.** Venezuela se abstendrá de amenazar o usar la fuerza contra cualquier persona autorizada por Guyana para comercio en áreas marítimas de dicho territorio, sobre el cual Guyana ejerce derechos, y no interferirá las actividades guyanesas; **6.** Venezuela es responsable de los daños causados.

La CIJ adujo que Venezuela no presentó alegatos y no compareció al proceso; sin embargo, decidió que de las cartas recibidas se desprende que alegó la incompetencia de la CIJ, por lo cual tramitó la incidencia como cuestión previa y difirió el procedimiento de fondo. Venezuela alegó que tiene inmunidad de jurisdicción por no ser signataria, en cuanto a ello, del Estatuto y el Reglamento de la CIJ. En diciembre de **2020**, con 12 votos a favor, contra 4 de los jueces de Francia, Marruecos, Italia, y Rusia, la CIJ sentenció que es competente para conocer la validez del Laudo, y lo de la frontera terrestre del Acuerdo de 1905. Por unanimidad, sentenció que no es competente para conocer las pretensiones de Guyana sobre hechos ocurridos después de firmado el Acuerdo de Ginebra (AG).

Venezuela debe hacerse parte en la CIJ y contrademandar (reconvención) en el mismo expediente: **1)** la nulidad absoluta (inexistencia) del Laudo, con base en que los árbitros no fueron imparciales; sentenciaron con abuso de poder; incurrieron en errores esenciales; el Laudo carece de motivación (muchas razones); es arbitrario y fraudulento. **2)** la nulidad del

---

<sup>10</sup> <https://www.eluniversal.com/el-universal/123631/defendernos-y-contrademandar-a-guyana>

Compromiso Arbitral de **1887** con base en que: **a)** impidieron ser parte a Venezuela; **b)** hubo error en su consentimiento (Richard Olney engañó a José Andrade acerca del área venezolana a arbitrar al Oeste del río Esequibo); **c)** hubo dolo-presión de EEUU y Gran Bretaña (GB); **d)** fue arbitraria la fijación de la prescripción adquisitiva en 50 años, lo cual se hizo para complacer a GB.

Venezuela debe presentar demandas contra Guyana (luego serían acumulados los expedientes). Ej., demandar: **1)** se declare que son ciertos los hechos que sirvieron de fundamento al reclamo venezolano en **1962**, causante del AG para que sea revisado el Laudo: **a.** que el territorio está en litigio o reclamación. **b.** el reconocimiento de la controversia porque Venezuela afirmó que el Laudo es nulo **c.** la búsqueda del arreglo práctico. **2)** se declare que Guyana no tiene derecho, en virtud del AG, a hacer concesiones (bloques Stabroek, Roraima, Pomeroon) en el territorio en disputa por ser objeto de contención diplomática y litigio judicial. **3)** la nulidad del Acuerdo de **1905** por vicios del consentimiento de Venezuela mediante violencia con el bloqueo de sus puertos, en **1902** y **1903**, ejecutado por las marinas de guerra británica, alemana e italiana exigiendo el pago de deudas. **4)** se declare que, en **1835**, GB no poseía territorio al Oeste del río Esequibo, ni siquiera en Pomeroon, ni tiene títulos para hacerlo. **5)** se declare que España cedió sus derechos a Venezuela, incluida la Provincia de Guayana, en el Tratado del 30 de marzo de **1845**, la cual, según las Cédulas Reales Españolas, tenía por límite oriental el río Esequibo.

## **23 ABRIL**

Guayana Esequiba fundamentemos desde ya el Memorial de Contestación<sup>11</sup>.

Dr. Abraham Gómez R.

En todo el país, a los Esequibistas nos preguntan: qué nos corresponde hacer y cuál debe ser nuestra conducta ante un hito histórico-jurídico de tanta significación y trascendencia como Nación; como el que estamos confrontando, en este instante, en la Corte Internacional de Justicia. Hay extraordinarias expectativas, que nos satisfacen

En honor a la verdad, celebramos toda la encomiable labor de divulgación generada desde las Universidades (a pesar de las conocidas limitaciones pandémicas).

Refiero también (permítanme decirlo) que he hecho un modesto peregrinaje por varias ciudades (otras veces, intercambio de opiniones vía zoom o por las distintas plataformas) conforme nuestras posibilidades –físicas y logísticas- para sensibilizar a todos los sectores.

Nos propusimos crear conciencia ciudadana de nuestra justa pertenencia sobre ese inmenso espacio territorial; desgajado, de la totalidad de la geografía venezolana, hace más de un siglo, con vileza y mala fe.

En toda Venezuela, hoy como nunca, hemos podido diseñar y ejercitar – con las instituciones imbuidas en este caso-- un discurso coincidente, que se expresa siempre en todas partes, en los mismos siguientes términos: el caso de la Guayana Esequiba nos obliga (por encima de particularismos) a conferirle un tratamiento de Política de Estado, solidaridad en los propósitos y unidad de estrategias.

---

<sup>11</sup> <https://primicia.com.ve/opinion/guayana-essequiba-fundamentemos-desde-ya-el-memorial-de-contestacion/>



Asumimos y lo estamos cumpliendo que –ante la densidad de lo que ya está discerniendo la Corte— la contención por la Guayana Esequiba rebasa las parcelas ideológicas, partidistas, sociales, confesionales, raciales o de cualquier otra índole.

Por la importancia y trascendencia de lo que reclamamos, y en estricto apego al Derecho Internacional Público, nos obligamos a “hablar el mismo idioma”. Las incoherencias en el ámbito mundial se pagan caro. No podemos diversificar intenciones o criterios en nuestra reivindicación venezolanista.

Conocido suficientemente que el asunto litigioso que mantenemos con la República Cooperativa de Guyana es una herencia que el imperio inglés le dejó a la excolonia británica.

También estamos conscientes que Guyana alcanza su independencia el 26 de mayo de 1966, y en consecuencia adquiere su condición de Estado; con lo cual asume a plenitud entidad de sujeto jurídico internacional para encarar una contención de tal naturaleza, como la que hemos sostenido por el vil atropello que se nos perpetró. Pero, Guyana nos jugó una especie de emboscada jurídica al llevar el pleito para arreglo judicial ante la Sala sentenciadora de la ONU; y lo que es peor, sin el más mínimo Título traslativo que respalde su *causa petendi* y/o pretensión procesal.

Hemos escuchado, en varias ocasiones quizás como alegato, que fueron los ingleses y no los guyaneses quienes nos arrebataron esa séptima parte de nuestro espacio territorial.

Por supuesto, estamos apercibidos de tal maniobra socio histórica; sin embargo, no por ello vamos a desistir de nuestro legal y legítimo reclamo; porque no es poca cosa el daño a la soberanía que nos causaron.

A solicitud de algunas personas, permítanme *señalar, una vez más (por lo que explicaré más adelante) que Jurisdicción y Competencia son instituciones distintas en sus respectivas conformaciones conceptuales, estructurales y a los fines perseguidos que comporta cada una, en su especificidad.*

La Competencia es una forma (una manifestación- autorización) restringida a partir de la jurisdicción, que se supone ya posee el juez, en cuanto juez.

La Competencia –dependiente de la determinación jurisdiccional– establece las reglas concretas atribuidas que deben ser observadas –stricto sensu– operativamente, por el juez, para conocer de las controversias.

Lo importante es no confundir lo específico (Competencia) por lo genérico (Jurisdicción); ni el contenido (Competencia) por el continente (Jurisdicción).

La Competencia, para los magistrados de la Corte Internacional de Justicia en el caso que nos ocupa Venezuela-Guyana, debió haberle dimanado y adquirirla mediante un tratado, convención, acuerdo, carta de entendimiento, pacto; así entonces, no siendo Venezuela suscribiente, adherente y menos ratificante del Pacto de Bogotá de 1948 “Tratado Americano de Soluciones Pacíficas”, nunca ha conferido competencia automática a la CIJ; por lo tanto, no incurre en desacato al Principio Pacta Sunt Servanda.

La Competencia puede derivar y provenir, además, como ha ocurrido en bastantes casos, de la voluntad de las Partes litigantes, que han manifestado el consentimiento de obligarse

y someterse a la decisión sentenciadora del Alto Tribunal de La Haya. Venezuela no ha suscrito cláusulas compromisorias de obligarse.

Venezuela, al no reconocerle competencia a la CIJ hasta el día de hoy, no se ha hecho Parte en este juicio; pero tenemos que decidi

Incurrimos en un error si entendemos que Venezuela al no legitimar competencialmente a la Corte Internacional de Justicia, basta tal hecho para desarticular todo su piso --funcional y objetivo-- para dirimir de fondo y forma la cuestión litigiosa que ha incoado Guyana. Puede haber algo de certeza, en lo anteriormente reseñado; pero, el juicio no se paralizará por nuestra ausencia o inatribución de competencia; por cuanto, la Corte ya se arrogó – sin más-- competencia y jurisdicción.

Advertencia: un juez puede tener Jurisdicción y no Competencia, pero no al contrario.

Si no posee la Jurisdicción, menos tiene la Competencia

La Competencia de la Corte Internacional de Justicia, para el caso Venezuela-Guyana, sería deducible a partir de la potestad que legalmente nuestro país le atribuiría a ese órgano judicial por el reclamo que hemos hecho por más de cien años. Tengamos presente, asimismo, que si nos hacemos parte del Juicio abierto en La Haya, inmediatamente concedemos- de nuestra parte-- competencia a la Sala Juzgadora.

¿Cuál viene a ser el trascendental dilema que encaramos?

¿Qué ha pasado, en concreto, en cuanto a la jurisdicción y competencia, y a qué atenemos?

Ya se sabe que el 18 de diciembre del año 2020 la Corte Internacional de Justicia se autoconfirió jurisdicción y competencia, en una primera etapa de sentencia preliminar que, aunque nos haya parecido “rara y sospechosa”, la hemos analizado en todas sus consideraciones y las implicaciones que de la misma se derivarán en el futuro próximo, para las Partes en la controversia.

El Alto Jurado desestimó tres peticiones que hizo la delegación de Guyana, a través de la Acción interpuesta contra nosotros, por considerarlas de “poca monta”; pero sin embargo, admitió procesalmente el elemento más denso e importante en la pretensión: “ *el carácter válido y vinculante del Laudo; el cual resuelve plena, perfecta y definitivo todos los asuntos relativos a la frontera con Venezuela*” (según los términos que utiliza la contraparte en su escrito), para referirse a la sentencia tramposa y perversa, conocida en el mundo como Laudo Arbitral de París, del 03 de octubre de 1899. Una vergüenza para la doctrina y la jurisprudencia en el Derecho Internacional Público.

Preguntémonos, entonces, ¿qué hacer, de ahora en adelante, si ya conocemos que la delegación guyanesa hizo acto de personación el pasado 08 de marzo y procedió a ratificar la demanda en nuestra contra?

A riesgo de parecer tedioso, considero que –sin perder tiempo—debemos declararnos a trabajar tiempo completo, mediante la estructuración de una comisión multidisciplinaria, para la discusión, análisis, investigaciones documentales, formular la narrativa de los hechos fundamentales y verdaderos, compendiar las alegaciones de derecho, hacer las precisas consultas públicas y privadas; en fin, todo cuanto haya que diligenciar para elaborar el Memorial de Contestación de la demanda, que hay que consignar – si así lo

autoriza el Jefe de Estado—en la Corte, el día 08 de marzo del 2023 ( diríamos en buen venezolano, eso es mañana mismo..! ).

Considero que es sustantiva y procedimentalmente desmontable el enjambre de mala fe sido urdido en el contenido de la Acción interpuesta y ratificada --unilateralmente—por la excolonia británica.

Sin embargo, para alcanzar con satisfacción y que arroje resultados concretos, nos obligamos a trabajar duro e incansable, para hacer compacto e inatacable el mencionado Memorial de Contestación; y quedar preparados como equipo para “disparar” con la dúplica (respuesta más contundente a la posible réplica de ellos), en la debida ocasión, si se presentara el caso.

## **25 ABRIL**

Guyana vende a ExxonMobil su primera cuota de crudo de su segundo proyecto en alta mar<sup>12</sup>.

*El Gobierno de **Guyana** esperaba recibir su primer levantamiento de derechos del crudo **Unity Gold** del FPSO Liza Unity de **ExxonMobil** durante el fin de semana, tras la venta de su primera cuota de crudo del segundo desarrollo petrolero en alta mar del país.*

El Ministerio de Recursos Naturales de Guyana dijo el sábado que el operador de la terminal cargaría en el buque MV Dimitrios la cantidad habitual de un millón de barriles de petróleo (1MMBBls).

En concreto, la primera carga del derecho de elevación de Guyana se vendió a ExxonMobil Sales and Supply tras un proceso de licitación competitivo por parte de cinco empresas, incluidas las coberturas del bloque Stabroek. La oferta de la filial de ExxonMobil fue la mejor en cuanto al diferencial de precios del crudo y este levantamiento no incurrirá en ninguna tasa de comercialización por parte del levantador, explicó el Gobierno.

***El precio previsto para esta primera extracción del crudo **Unit Gold** para Guyana es de 106 dólares por barril.***

Según el Ministerio, este transporte es un acuerdo único para la empresa. El gobierno también subrayó que trabajará para garantizar que Guyana reciba el mejor precio por cada cargamento de los crudos Liza y Unity Gold.

Como recordatorio, tras la llegada del FPSO Liza Unity a Guyana en octubre de 2021, ExxonMobil comenzó la primera producción de la segunda fase de su proyecto Liza situado en el bloque Stabroek en febrero de 2022.

**Como informó Reuters el domingo, el cargamento de crudo **Unity Gold** sería el cuarto que se exportaría desde el FPSO de Liza Unity.**

Se espera que la producción alcance su objetivo de 220.000 barriles de petróleo a finales de este año, a medida que las operaciones continúan poniéndose en marcha. La puesta en marcha de Liza Unity se suma a los más de 120.000 barriles diarios de capacidad del FPSO Liza Destiny, que comenzó a producir en diciembre de 2019 como parte del desarrollo de

---

<sup>12</sup> <https://www.worldenergytrade.com/oil-gas/general/guyana-vende-a-exxonmobil-su-primera-cuota-de-crudo-de-su-segundo-proyecto-en-alta-mar>

la Fase 1 de Liza. La base de recursos recuperables del bloque Stabroek se estima actualmente en más de 10 mil millones de barriles equivalentes de petróleo.

*ExxonMobil espera que cuatro FPSO con una capacidad de más de 800.000 barriles por día estén en funcionamiento en el Bloque Stabroek a finales de 2025.*

**Hace unos 20 días, la petrolera sancionó Yellowtail, su cuarto y mayor desarrollo petrolero hasta la fecha en su bloque Stabroek**, que se desarrollará con el mayor buque FPSO del bloque hasta la fecha. Se espera que el proyecto produzca aproximadamente 250.000 barriles brutos de petróleo al día a partir de 2025, utilizando el FPSO ONE GUYANA.

**Noticia tomada de:** [Offshore Energy](#) / Traducción libre del inglés por [World Energy Trade](#)

## 26 ABRIL

Guyana jamás ha tenido posesión pacífica<sup>13</sup>.

Nelson Ramírez Torres

El Derecho Internacional Público no acepta la ocupación militar o bélica como justo título de adquisición (doctrina Stimson), amén de que GB violó las obligaciones del Tratado de Münster (1648)

Venezuela viene perdiendo su Esequibo por conducirse solo en el marco político y diplomático. Marcos Falcón Briceño dijo: *“Guyana tiene un Laudo a su favor y la posesión del territorio. ¿Cómo vamos a invalidar eso? No parece tarea fácil. Debemos buscar otros caminos”*. El rumbo correcto es el combate jurídico. Venezuela, con técnica y espíritu, debe contestar la demanda de Guyana en la Corte Internacional de Justicia y solicitar la nulidad del Laudo Arbitral de 1899 (LA) que nos despojó, que es nulo porque no es motivado; tiene errores esenciales; hubo exceso de poder de los árbitros e incurrieron en fraude procesal y otros delitos.

Es inmotivado porque para dar la propiedad a Gran Bretaña (GB) no analizó la regla de derecho del Compromiso Arbitral de 1897 (CA) sobre la prescripción que dice: *“Una posesión adversa o prescripción por el término de 50 años constituirá un buen título”*. Presionada, Venezuela aceptó el CA consciente de que GB no tenía la posesión pacífica del territorio al Este del río Esequibo, y que tampoco se cumplía el requisito de más de 50 años de unas pocas invasiones. El LA omitió decir que lo único que otorga la propiedad, por prescripción adquisitiva, es la posesión pacífica, no la ocupación o invasión, figuras que no deben confundirse. A la regla jurídica de la prescripción, GB agregó en el CA esta otra regla no jurídica: *“Los árbitros podrán estimar que la dominación política exclusiva de un Distrito, así como la efectiva colonización de él, son suficientes para constituir una posesión adversa o crear título de prescripción”*, con lo cual el CA mezcló institutos contradictorios y excluyentes como lo son la prescripción adquisitiva y la ocupación; y creó (con fraude a principios internacionales) una prescripción basada en “dominación política” o en “la efectiva colonización”, nada de lo cual motivó el LA (ni siquiera los menciona).

Las inaceptables “ocupación o invasión” el CA las disfrazó de “dominación política exclusiva” y de “efectiva colonización”, las cuales jamás existieron. El LA es nulo porque de

---

<sup>13</sup> <https://www.eluniversal.com/el-universal/124261/guyana-jamas-ha-tenido-posesion-pacifica>

ello nada explica. El abogado Rafael Badell Madrid dijo que el Laudo es nulo porque solo tiene “seis párrafos y menos de 900 palabras, sin explicación alguna”.

No se sabe si el despojo fue por prescripción, ocupación o invasión, dominación política o colonización. Las prácticas internacionales exigen 2 requisitos para que opere la prescripción adquisitiva: a) posesión efectiva y pacífica; y b) posesión durante más de 50 años. Un Estado por pura inacción no pierde su territorio que le pertenezca por justo título. En cambio, la ocupación, que es otro modo de adquirir la propiedad, procede cuando ocurre en un territorio abandonado (*que no es el caso de Venezuela. El Derecho Internacional Público no acepta la ocupación militar o bélica como justo título de adquisición (doctrina Stimson), amén de que GB violó las obligaciones del Tratado de Münster (1648) en el que España aceptó el río Esequibo (sólido límite natural) como frontera con la Guayana Holandesa.*

Además, España siempre rechazó la ocupación o invasión de holandeses, y Venezuela hizo lo propio con los británicos, p. ej., cuando en 1841 detectó la garita inglesa en Punta de Playa, cerca del Caño Amacuro, reaccionó y logró que GB la quitara y retirara las marcas colocadas por Shomburgk. ¡Guyana jamás ha tenido la posesión pacífica!

## **27 ABRIL**

El retardo de la CIJ en publicar el Memorándum de la ex colonia británica de Guyana crea suspicacias<sup>14</sup>.

J. Gerson Revanales

Guyana el 8 de marzo de 2022, de conformidad con la Orden 171 del 8 de marzo de 2021 de la Corte Internacional de Justicia, entregó su Memorándum como parte de su demanda contra Venezuela, solicitando se confirme: A) que el Laudo de París de 1899, es válido y vinculante para ambas partes; b) Guyana goza de plena soberanía sobre el territorio comprendido entre el río Esequibo y el límite establecido por el Laudo de 1899 y el Acuerdo de 1905 y c) Venezuela es internacionalmente responsable de las violaciones de la soberanía y los derechos soberanos de Guyana y como consecuencia, por todos los daños sufridos por la ex colonia inglesa.

La CIJ aún no ha publicado el referido Memorándum, lo cual levanta ciertas suspicacias. Es público y notorio que el manejo dado por las grandes potencias de la época a esta centenaria reclamación es vejatorio a nuestra soberanía. El “compromiso” arbitral de Washington (1897), el Laudo de París (1899) y recientemente el dividido fallo de la CIJ con 12 a favor, 4 en contra y 2 disidencias ratifican esa mala experiencia. La CIJ en su decisión del 18 de diciembre de 2020, desconoció la histórica posición venezolana de no reconocer la competencia de la CIJ para dirimir asuntos vitales, como es el caso de las delimitaciones de las aguas marinas y submarinas en el Golfo de Venezuela, abriéndole a Colombia la posibilidad de ir a la Corte, como ha sido siempre el deseo del coronel Julio Londoño.

Los doce magistrados con su dictamen parecieran herederos de Fiódor de Martens, al hacer del artículo IV, párrafo 2 del A G una interpretación laxa y tendenciosa, así como del uso y la interpretación de los tiempos verbales en condicional, que expresan una acción

---

<sup>14</sup> <https://www.elnacional.com/opinion/el-retardo-de-la-cij-en-publicar-el-memorandum-de-la-ex-colonia-britanica-de-guyana-crea-suspicias/>

que solo podría realizarse en función de si se cumple o no una determinada condición y esa condición básica y fundamental es el consentimiento, desconociendo el derecho soberano de no reconocer la jurisdicción de la CIJ.

No cabe duda de que el fallo resulta tendencioso al beneficiar a Guyana, a Estados Unidos, Inglaterra y las transnacionales. El Estatuto de la CIJ (artículo 36/2) si bien establece que las partes pueden reconocer de ipso facto la jurisdicción sin convenio especial, advierte que es necesario que una de las partes acepte la misma obligación, lo cual nunca ha sucedido. Un segundo elemento que aduce algunos de los magistrados está basado en una interpretación a su gusto y parecer del (artículo IV/2/) del A G referido a la autorización que se da al secretario general para optar por el arreglo judicial. El secretario general obvia el condicionamiento exigido en el (artículo 36/2) de la aceptación de la jurisdicción para ambas partes; así como desconoce su propio Manual para la reconocimiento de la Jurisdicción, presentado por Suiza, los Países Bajos, Uruguay, Reino Unido, Lituania, Japón y Botsuana en julio 2014, el cual en un caso específico como el de Guyana Vs Venezuela, la Corte tendrá jurisdicción en particular a través de un acuerdo especial. Un tercer argumento se encuentra en el párrafo 88 del Fallo, en este la Corte concluye “que las Partes consintieron en la solución judicial de su controversia». La condición a todo efecto es el consentimiento y el reconocimiento del gobierno de Venezuela, el cual nunca ha sido expresado. En concreto los magistrados se autoviolaron, al declarar tener jurisdicción sobre este caso, desconociendo los derechos soberano de Venezuela y la normativa interna de la Corte.

En el fallo, el magistrado Gevorgian concluye que la Corte no tiene jurisdicción para conocer las reivindicaciones solicitadas por Guyana; el juez Abraham considera que no existe prueba alguna (título) de jurisdicción que permita a la Corte conocer la disputa entre Venezuela y Guyana; Bennouna considera que esta disposición no puede establecer la jurisdicción de la Corte, debido a que las Partes no han consentido clara ni inequívocamente en la solución de su controversia por parte de la Corte; mientras que Gaja y Tomka votaron con la mayoría, pero dejaron constancia de su disidencia; por lo cual no siempre la mayoría necesariamente tiene la razón.

La tardía reacción del gobierno en el caso Guayana y la posición de no reconocer la jurisdicción de la Corte pone en riesgo no solo los 159.000 kilómetros cuadrados sino nuestra integridad territorial, soberanía y seguridad nacional en caso que Guyana gane la demanda. En ese escenario habría que prepararse para unas muy duras negociaciones. La situación para Venezuela no es fácil y más para el gobierno, puesto que ya no es el dilema shakesperiano de ir o no ir a la Corte sino sus implicaciones; si hoy se reclama la no publicación, se podría interpretar como un reconocimiento a su jurisdicción; si no se reclama, porque se continua con la tesis de no comparecer, lo cual representaría un error histórico de alto costo político (ad eternum), considerando que las decisiones de la Corte convertida casi en una instancia supranacional, al no ser sus fallos revisables, definitivos e inapelables; y aunque Venezuela no reconozca el Fallo de la Corte, la comunidad internacional y las transnacionales lo reconocerán.

Es decir, Guyana se empoderará y transcurrirán otros 124 diciendo que el Fallo de la Corte es nulo e irritó, y el sol sale por el Esequibo.

**28 ABRIL**

Descubren tres nuevos yacimientos petrolíferos en altamar de Guyana<sup>15</sup>.

### Caribe Empresarial

El Gobierno de Guyana a través del Ministerio de Recursos Naturales anunció el descubrimiento de tres nuevos yacimientos petrolíferos por parte de Exxon Exploration and Production Guyana (EEPGL) y sus socios en Barreleye, Patwa-1 y Lukanani-1 Wells Offshore Guyana en la parte sureste del Bloque Stabroek.

En un comunicado difundido en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad del país caribeño, señalaron como un “éxito continuo” el trabajo de exploración y descubrimiento por parte de EEPGL y sus socios dentro del Bloque Stabroek, que han realizado cinco descubrimientos en alta mar en Guyana.

El ministro de Recursos Naturales de Guyana Vickram Bharrat, declaró que los nuevos descubrimientos se suman al creciente legado de Guyana como una nación productora y exportadora de petróleo con ‘crudo semidulce’, que catalizará el objetivo de Una Guayana de infraestructura mejorada, atención médica de clase mundial y educación para alcanzar un nivel de vida más alto y una mejor calidad de vida para todos los guyaneses.

“El Gobierno de Guyana permanece atento y comprometido a garantizar que los beneficios de los recursos petroleros de Guyana beneficien a todos los guyaneses allanando el camino para un futuro próspero para las generaciones venideras”, dijo el Ministro Bharrat.

El pozo Barreleye-1 encontró aproximadamente 70 metros de arenisca con hidrocarburos y fue perforado en mil 170 metros de agua.

Un segundo pozo, Patwa-1, encontró 33 metros de arenisca con hidrocarburos y fue perforado en mil 925 metros de agua.

El pozo Lukanani-1 encontró 35 metros de arenisca con hidrocarburos y se perforó a una profundidad de agua de mil 240 metros.

Las operaciones están en curso tanto en Barreleye-1 como en Lukanani-1.

### **28 ABRIL**

Guayana Esequiba Laudo Arbitral nulo y por tanto insaneable<sup>16</sup>.

Dr. Abraham Gómez R.

Sabemos de las presiones que está ejerciendo Guyana y el enjambre de empresas transnacionales sobre el Alto Tribunal de la Haya, para aligerar una resolución sentencial que les favorezca; inclusive, el pasado 08 de marzo ratificaron su Acción y han pedido (mediante escrito addendum) que se juzgue a Venezuela en ausencia, conforme al artículo (53) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Ellos, en la demanda incoada contra Venezuela, están solicitando que la Sala juzgadora confirme la “*validez legal y efecto vinculante*” del írrito y nulo Laudo Arbitral de París, del 03 de octubre de 1899.

---

<sup>15</sup> <https://caribempresarial.com/descubren-tres-nuevos-yacimientos-petroliferos-en-altamar-de-guyana/>

<sup>16</sup> <https://www.elnacional.com/opinion/guayana-essequiba-laudo-arbitral-nulo-y-por-tanto-insaneable/>

Los coagentes guyaneses pretenden que, en la parte dispositiva del señalado proceso, la Corte declare -- según sus “competencias jurisdiccionales” que no las tenía hasta el 18 de diciembre del año 2020, cuando se la autoconfirió -- que la decisión del Laudo constituyó una “*liquidación completa, perfecta y definitiva*” en todas las cuestiones relacionadas con la determinación de la línea fronteriza entre la excolonia británica y Venezuela.

En concreto, solicitan que se declare la decisión arbitral, contenida en el cuestionado Laudo, como Cosa Juzgada y ejecutoriada por nuestro país.

Hemos escuchado, en varias ocasiones quizás como alegato y comentarios, que fueron los ingleses y no los guyaneses quienes nos arrebataron esa séptima parte de nuestro espacio territorial.

Por supuesto, estamos percibidos de tal maniobra socio histórica; sin embargo, no por ello vamos a desistir de nuestro legal y legítimo reclamo; porque no es poca cosa el daño a la soberanía que nos causaron.

Estamos conscientes, también, que Guyana alcanza su independencia el 26 de mayo de 1966, y en consecuencia adquiere su condición de Estado; con lo cual asume a plenitud la cualidad de sujeto jurídico internacional para encarar una contención de tal naturaleza, como la que hemos sostenido por el vil atropello que se nos perpetró.

Examinado este asunto, integralmente, sacamos la misma conclusión: Guyana se la está jugando completa.

Preguntémonos: ¿y nosotros? ¿Cuál debe ser nuestro plan estratégico, obligados a cumplir en varias etapas? ¿Cuál debe ser el discurso y la posición vertebradora generalizada en el país?

Los Esequibistas —que hemos mantenido por años esta contención—solicitamos que en todas partes de nuestra nación aflore absoluta solidaridad, en base a la conciencia que se asuma, densa y justificadamente de este litigio.

Estamos obligados, como venezolanos, a concitar una inteligente programación unitaria, Sin mezquindades ni diferenciaciones.

El reclamo centenario por esa inmensa área, que nos arrebataron con vileza, permanentemente ha constituido un punto de confluencia venezolanista, por encima de parcialidades ideológicas, confesionales, sociales, económicas. Requerimos solidaridad plena y total en este asunto litigioso.

Deseamos expresar, además, otro elemento no menos importante, atinente a la dinámica interna nacional para la defensa de nuestra Guayana Esequiba; me refiero al recato y la prudencia que ha tenido el sector oficial para manejar las estrategias de reivindicación al caso contencioso.

Reconocemos la unidad de criterios que ha habido en esta lucha, por parte de muchos entes involucrados; aunque algunas veces nos gustaría que la Cancillería tuviera mayor capacidad de respuestas ante la vulneración, que nos causan empresas transnacionales, en nuestros espacios territoriales y en su natural y legítima proyección atlántica.

Hemos dicho, muchas veces, en todas nuestras conferencias en las universidades que, si la Corte se dispone a examinar los hechos en estricto derecho; y si el Laudo Arbitral de



París en efecto es el objeto de fondo de la segunda etapa del Proceso, se le presenta la mejor ocasión a Venezuela para desenmascarar y denunciar la perversión jurídica de la cual fuimos víctima; precisamente, donde la Parte guyanesa no ha hecho otra cosa que pretender torcer tamaña e inocultable realidad histórica para sus propios intereses y en comparsa con insaciables empresas transnacionales.

El Laudo nace viciado de nulidad absoluta. Tal adefesio vergonzoso e infeliz está desprovisto de elementos esenciales para que pueda ser considerado jurídicamente válido.

Hoy, se hace preciso destacar el significativo aporte para el mundo del reconocido jurista sueco Gillis Weter, quien, en un enjundioso estudio de cinco tomos, denominado “Los Procedimientos Internacionales de Arbitraje” (Edición-1979); precisamente en su 3er. tomo, dedicado al arbitraje entre Venezuela y la Gran Bretaña, concluye que: “...*Ese laudo Arbitral constituye el obstáculo fundamental para que se consolide la fe de los pueblos en el arbitraje y en la solución de controversias por vías pacíficas. Tal sentencia adolece de serios vicios procesales y sustantivos, y fue objeto de una componenda de tipo político*”

Cada vez que profundizamos, una y otra vez, en exámenes al Laudo Arbitral, conseguimos muchas causales para desecharlo, para pensar y preguntarnos: sobre qué elementos objetivos se atreverá a preparar la Corte la motivación y fundamentación para una posible sentencia; porque – como ese jurado mismo sabe-- el Laudo es nulo de toda nulidad; no es que sea anulable es que es nulo de pleno derecho.

Se hace imprescindible analizar con bastante cuidado, en el presente caso controversial, las categorías jurídicas nulidad y anulabilidad; que, aunque guarden una ligera similitud lexical; al propio tiempo marcan y destacan profundas diferencias de tipo conceptual, estructural y teleológica (intención).

Vamos por parte. Cuando se concluyó, suscribió y ratificó el Acuerdo de Ginebra, el 17 de febrero de 1966 --documento que se consignó en la ONU y por tanto causó estado-- de modo directo las partes firmantes reconocieron y admitieron el contenido exacto de su artículo primero: “*Se establece una Comisión Mixta con el encargo de buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia entre Venezuela y el Reino Unido surgida como consecuencia de la contención venezolana de que el Laudo arbitral de 1899 sobre la frontera entre Venezuela y Guayana Británica es nulo e irritó*”.

Venezuela ha tenido al Laudo y todo cuanto allí se hizo, en la citada fecha, 03 de octubre de 1899 --cuando se perpetró la señalada abominación y arrebató contra nuestro país-- como un acto de nulidad absoluta. Nulo de pleno derecho. Insubsanable.

La nulidad absoluta acarrea las consecuencias más graves que puede sufrir un acto procesal. Una nulidad absoluta no surte ningún efecto jurídico.

La nulidad absoluta –ipso jure—en la sentencia arbitral ocurrió, desde el mismo momento cuando se omitieron los requisitos necesarios para lograr su objetivo. También ocurrió cuando se nos colocó, en tanto parte interesada y concernida en una situación de indefensión; inclusive a partir del Tratado de Washington de 1897.

Hemos reafirmado históricamente que la calificación de nulidad del Laudo Arbitral de París se la atribuimos y existe desde el propio instante de la celebración del acto; así entonces, nos permitimos aclarar que la nulidad del citado adefesio jurídico comporta, en sí mismo un

resultado insaneable y no un proceso en procura de algunos objetivos más o menos considerables.

En cambio, la anulabilidad presenta exteriormente, en principio, todas las apariencias de un acto perfecto; los actos anulables son provisionalmente válidos; el acto anulable no es por sí nulo, sino que produce sus efectos hasta la declaración de invalidez.

Con nuestra comparecencia en la Corte Internacional de Justicia, para el 08 de marzo del próximo año, si así lo autoriza el Jefe de Estado, por cuanto es su atribución constitucional, nosotros no pediríamos la anulabilidad del Laudo; sino solicitaríamos que el Alto Tribunal de La Haya ratifique su intrínseca condición de nulo, inexistente, que jamás ocurrió ni nunca ha producido efectos jurídicos.

Siendo nulo el Laudo Arbitral de París, como en efecto desde su nacimiento siempre ha sido, nos resulta impensable que tal documento conforme la base de la *causa petendi* en el procedimiento jurisdiccional incoado por la contraparte guyanesa.

Guyana aspira ganar sin las mejores cartas, ni tener con qué; y nosotros solicitamos e invocamos que la Corte haga justicia al hacernos justicia.

### **30 ABRIL**

Guayana Esequiba nuestros Justos Títulos y pruebas extrínsecas<sup>17</sup>.

Dr. Abraham Gómez R.

En este momento histórico para la vida de nuestra patria, resulta oportuno recordar que la independencia de Venezuela se inscribe precisa y esencialmente a partir de cruentas batallas, sufrir vilezas y traiciones; padecimientos de rigores, penurias y necesidades; hasta que tras la Batalla de Carabobo (1821) y el combate Naval del Lago de Maracaibo (1823), desde ambas gestas decisivas y heroicas, enarbolamos al grito de Libertad nuestra enseña tricolor.

En esa ligera retrospectiva, y en bastantes otras, podemos mencionar -- en purísima verdad-- que no fue sino hasta el 30 de marzo de 1845 (tal hecho acaba de cumplir 177 años) cuando el reino de España, mediante tratado, confiere el reconocimiento a Venezuela como Estado y República libre.

Nuestra independencia la logramos en campos de batallas. Contrariamente a los relatos con los que Guyana pretende exhibirse en la comunidad internacional. La emancipación de ellos se obtuvo como resultado de arreglos obligados de descolonización.

Con la intención de reforzar nuestra génesis de libertad, podemos añadir lo siguiente: si hubo, en el 1845 un Título Traslaticio de conferimiento de la soberanía a la naciente República de Venezuela, fue porque sesenta y ocho años antes se consolidó la Capitanía General de Venezuela, a través de la Real Cédula de Carlos III, el 8 de septiembre de 1777 con la cual nos dimos a conocer ante el mundo como Nación.

Acaudalamos dos Justos Títulos para demostrar y probar, en la Corte Internacional de Justicia, que la Guayana Esequiba desde siempre ha sido nuestra; por lo que consideramos írrito y nulo el Laudo Arbitral de París, del 03 de octubre de 1899, cuyo contenido --sin

---

<sup>17</sup> <https://primicia.com.ve/opinion/guayana-essequiba-nuestros-justos-titulos-y-pruebas-extrinsecas/>

validez, eficacia ni fuerza jurídica--pretende borrar la gesta histórica de la que nos sentimos orgullosos los venezolanos.

De seguidas deseo explicitar también (aunque brevemente) el enunciado jurídico y Principio de la Efectividad; aspecto que ha sido discutido por el vínculo o relacionamiento del Justo Título sobre un territorio; precisamente donde el Derecho Internacional ha determinado la preferencia del título jurídico por encima de la ocupación o la posesión ilegítima.

Visto y analizado así entonces, por lo pronto atendamos a la siguiente observación/pregunta: ¿cómo observa el Derecho Internacional las efectividades en el establecimiento de las fronteras?

La Corte ha decidido en una serie de sentencias, que han sentado jurisprudencias, que un Título Jurídico preexistente (como en nuestro caso, intrínseco con la Cédula Real de Carlos III, de 1777) prevalece sobre una circunstancial administración de un territorio en controversia, por parte de otro Estado; y con bastante más razón por encima de una usurpación, que no resiste ningún análisis.

El Estado guyanés puede emplear ciertos argumentos para intentar justificar la perpetración dañosa frente a nosotros, que somos los legítimos propietarios de la extensión territorial en pleito; pero ese Estado usurpador jamás logrará contradecir el título jurídico preestablecido, que nos atribuye una herencia inmarcesible de fronteras intangibles.

Otro aspecto, no menos interesante, corresponde –con exactitud—al que han tenido las fronteras, en cuanto a su relación estrecha con la cartografía.

Prestemos mucha atención a lo siguiente. La propia Sala sentenciadora de la ONU ha dictaminado siempre que las cartografías constituyen – apenas– elementos auxiliares en una controversia interestatal.

Hay un denso registro jurisprudencial del Alto Tribunal de La Haya que señala que los mapas suelen tener desempeños importantes, ya sea como factor integrante del Tratado que se examina y enjuicia conforme al caso concreto; o porque muestran la sesgada interpretación e intención de las Partes; no obstante, una cartografía (elemento extrínseco en un juicio) puede servir de prueba auxiliar.

La Corte siempre ha dictaminado que un mapa anexo a un título jurídico constituye, cuando mucho, un aporte complementario de ese título (constructo jurídico intrínseco) del cual forma parte integral.

La Corte sentó jurisprudencia cuando determinó que la cartografía alegada por un Estado Parte, en un proceso de litigación, comporta, ciertamente, una expresión física de la voluntad del Estado concernido; pero no es suficiente como probanza definitiva.

La Sala ha decidido, permanentemente desde su fundación, que en los pleitos por las delimitaciones fronterizas los mapas condensan (representativamente) de manera simple información (nada más), y nunca títulos territoriales por sí solos. Son meramente pruebas extrínsecas, que pueden usarse junto con otras para aproximarse a ciertos hechos reales; porque su valoración depende de la fiabilidad técnica y de su neutralidad en relación con la controversia y las Partes.

Conforme a la Corte, los mapas no poseen –eo ipso– fuerza probatoria en un litigio.

Al acercarse el 26 de mayo, fecha aniversario de la independencia de la excolonia británica, nos parece poco prudente la extravagante manifestación de regocijo que ha desplegado, por todos los medios de comunicación, el gobierno guyanés para referirse a un asunto tan delicado, que ahora se dirime por ante la Corte Internacional de Justicia.

Dan a entender que les resultará favorable la sentencia de la Corte; con lo cual ponen en entredicho la imparcialidad y honorabilidad de los jueces.

Nos preguntamos, con qué aspiran salir airoso en esta controversia; si el único basamento para interponer las acciones en nuestra contra reposa en el cuestionado Laudo arbitral, que por ser un adefesio jurídico no sirve como recurso oponible a nada.

Hemos dicho en infinidad de ocasiones: en conferencias, escritos, declaraciones; y seguimos sosteniendo con contundencia y responsabilidad. Venezuela posee la suficiente probanza jurídica (elementos intrínsecos) y cartográficos (auxiliares complementarios extrínsecos) y de cualquier otro tipo, que estructuran un enjundioso legajo; aprovechable para componer nuestro Memorial de Contestación con la finalidad de desmontar toda la añagaza y demás tratativas en que ha venido incurriendo la contraparte, desde el arrogante imperialismo inglés hasta su causahabiente actual.

### **30 ABRIL**

Guyana dice poder producir el petróleo más barato del mundo<sup>18</sup>.

El secretario de Relaciones Exteriores de Guyana, Robert Persaud, aseguró que el precio de producción del petróleo del país es el más bajo del mundo, por lo que es capaz de producir crudo y explotar carbón a la vez.

"Nuestro costo de producción por barril es el más barato en el mundo", afirmó Persaud durante el Foro de Finanzas de Guyana 2022 celebrado el viernes de manera virtual, según publican medios locales este sábado. Persaud aseguró además que el objetivo del Gobierno guyanés es explotar estos recursos de petróleo y de gas de una manera en que satisfaga la protección del ambiente. "Nosotros no subvencionamos la exploración, pero nuestro deseo es asegurar que nuestro desarrollo petrolero y de gas sea consistente con nuestro compromiso internacional con el ambiente", indicó.

De acuerdo con el titular de Relaciones Exteriores de Guyana, el Gobierno local está entusiasmado por emplear los recursos de petróleo y gas para financiar proyectos de desarrollos en el país y la asistencia social de los guyanenses. Un estudio de la consultora extranjera Wood Mackenzie reveló que Guyana cuenta con uno de los desarrollos de petróleo de intensidad de carbón más baratos del mundo.

Por ello, la empresa estadounidense de energía Hess Corporation recientemente aseguró que Guyana es un gran recurso para el bajo costo de petróleo.

El propósito es pasar completamente al uso de energías renovables

Ante ello, el presidente de Hess Corporation, John Hess, resaltó las múltiples facetas de desarrollo por el bajo costo del petróleo en Guyana y su "robusto inventario" de taladros petroleros en Estados Unidos. "Así, podríamos obtener y distribuir una producción de

---

<sup>18</sup> <https://www.dw.com/es/guyana-dice-poder-producir-el-petr%C3%B3leo-m%C3%A1s-barato-del-mundo/a-61647586>

petróleo de alta demanda mayor, de más de 10% anualmente, por los próximos cinco años", dijo Hess. Persaud, sin embargo, reconoció, que aunque Guyana elabore un sector petrolero fértil, el propósito del país es moverse completamente en usar energía renovable en "varios años".

"Ya contamos con una serie de intervenciones para asegurar que hemos logrado encontrar y desarrollar los recursos renovables y el sector del gas natural", mencionó. Y mientras el Gobierno guyanés elabora un plan para integrar el uso del gas natural y los recursos de energía renovable, como energía solar, hidroenergía y energía solar, Persaud indicó además que el país planifica usar fondos petroleros para desarrollar otros sectores de producción.

Estos sectores, según dijo Persaud, serían capaces de salvar al país de los recursos que dependan del petróleo.

